



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1565



BUENOS AIRES,

09 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 1.565.498/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/29 del Expediente N° 1.565.498/13, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio colectivo de marras se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 648/12, que fuera suscripto por idénticas partes.

Que el mentado convenio será de aplicación a los capitanes y/o patronos de pesca que desempeñen sus tareas a bordo de buques pesqueros costeros y costeros lejanos, conforme surge del artículo segundo de dicho texto.

Que el ámbito de aplicación del referido convenio, se circunscribirá estrictamente a la correspondencia entre el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, emergente de su personería gremial.

Que en virtud del contenido del artículo 18 del convenio, cabe dejar constancia que la homologación que por este acto se dispone lo es, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, que integran el orden público laboral.

Que respecto a lo dispuesto en la cláusula 20.1 del presente convenio, corresponde indicar que su aplicación no obstará en ningún caso al ejercicio del derecho a la libre elección de obra social reconocido a los trabajadores por el Decreto N° 9/93 y sus modificatorias.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Handwritten initials and a checkmark.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 20/29 del Expediente N° 1.565.498/13, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 20/29 del Expediente N° 1.565.498/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1565  
M.T.S.  
54

Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 648/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*Or*  
*J*

RESOLUCIÓN S.T. N°

1565

*[Firma]*  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1 565.498/13

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1565/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 20/29 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número **701/14.-**

**JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T